Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: RAFAEL EDUARDO PINILLA MORALES
Demandado: RAFAEL EDUARDO PINILLA SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00725** 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse de la citación para diligencia de notificación personal, remitida por la parte demandante al demandado RAFAEL EDUARDO PINILLA SANABRIA, observa el Juzgado que la misma fue realizada en debida forma.

De otra parte, la abogada MARÍA TERESA SARMIENTO SÁNCHEZ en cumplimiento del requerimiento hecho por el Juzgado en Auto de fecha 12 de diciembre de 2019, manifestó que la intervención del señor WILLIAM RICARDO ROMERO BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.822 de Bogotá, es como tercero procesal, en calidad de coadyuvante del demandante RAFAEL EDUARDO PINILLA SANABRIA, en aplicación del artículo 71 del Código General del Proceso.

Al respecto, tal aseveración no es de recibo por esta Oficina Judicial como quiera que, al parecer ser, el señor WILLIAM RICARDO ROMERO BAUTISTA, es padre biológico del demandante, su calidad en la litis deberá ser la de demandado y no coadyuvante de la parte accionante, en consecuencia, se negará su petición. Ahora bien, de pretender incluir al señor WILLIAM RICARDO ROMERO BAUTISTA como demandado en investigación de paternidad, la parte interesada deberá proceder a reformar la demanda de conformidad con lo ordenado en el art. 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes la notificación efectiva del demandado, en la forma y términos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que conste.

Se conmina a la parte interesada para que proceda en debida forma con la notificación del accionado, en la forma y términos establecidos en el precepto 292 y 91 del Código Adjetivo.

Segundo: Rechazar la intervención del señor WILLIAM RICARDO ROMERO BAUTISTA en la presente acción judicial, como tercero procesal, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 91 14 AGO. 2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Escaneado con CamScanner